

Panamá, 13 de diciembre de 2001.

Señor

BENIGNO RODRÍGUEZ

Alcalde del Distrito Municipal de Guararé
Guararé, Provincia de Los Santos (Suplente)
E. S. D.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesor y Consejero de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la ocupación de las áreas de playas que están contenidas dentro de los 22 metros de la línea de alta marea hacia tierra firme, que son inadjudicables según la legislación nacional, dentro del Distrito de Guararé.

Específicamente, usted nos consulta lo siguiente:

"Cuál sería el procedimiento legales (sic) a aplicar por las Autoridades de Policía con aquellos terceros que ocupan las áreas de playas antes mencionadas".

Tal y como lo establece la Constitución Política, las playas, riberas de playas, fondos de mar o mar territorial, son bienes de uso público y no pueden ser objeto de propiedad privada. Las autoridades de Policía como el Corregidor o el Alcalde están llamados a hacer cumplir las leyes, reglamentos y decretos que se dicten para mantener el orden dentro de su circunscripción.

En el caso que usted menciona, le sugerimos que emita lo más pronto posible un Decreto Alcaldicio, donde señale las disposiciones constitucionales y legales que sobre la materia existen, explicando a la comunidad en general, que la ocupación y utilización de playas, riberas de playas, fondos de mar o mar territorial e islas, sin autorización del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, constituye una clara violación de nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo sus ocupantes ser sujetos de sanciones pecuniarias y ser demolidas las construcciones erigidas.

El artículo 46 de la Ley N°.106 de 1973, sobre el Régimen Municipal establece claramente que los Alcaldes deben mantener el orden público en el Distrito con la cooperación de la Fuerza Pública; en este caso, usted como máxima autoridad del Distrito debe conjuntamente con la Policía Nacional cumplir y hacer cumplir las leyes, para evitar la ocupación ilegal y la apropiación de las playas.

Le recomendamos poner en circulación una copia de la Circular N°.DPA-001/97, emitida por esta Procuraduría, sobre el tema de la ocupación y utilización de las playas, riberas de playas, fondos de mar e islas, de manera tal que las personas se informen y acaten las disposiciones constitucionales y legales que existen. De no hacerlo, usted como la

máxima Autoridad Municipal, podrá sancionar las faltas de obediencia y respeto, tal y como lo dispone el artículo 45, numeral 13 de la citada Ley N°.106 de 1973.

En estos términos dejamos contestada su solicitud, atentamente,

Original } Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A.
Firmado } Procurador de la Administración
(Suplente)

Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente

JJC/14/jabs/hf.